

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril del 2024

**Asunto: Se remite Iniciativa**  
LXV LEGISLATURA

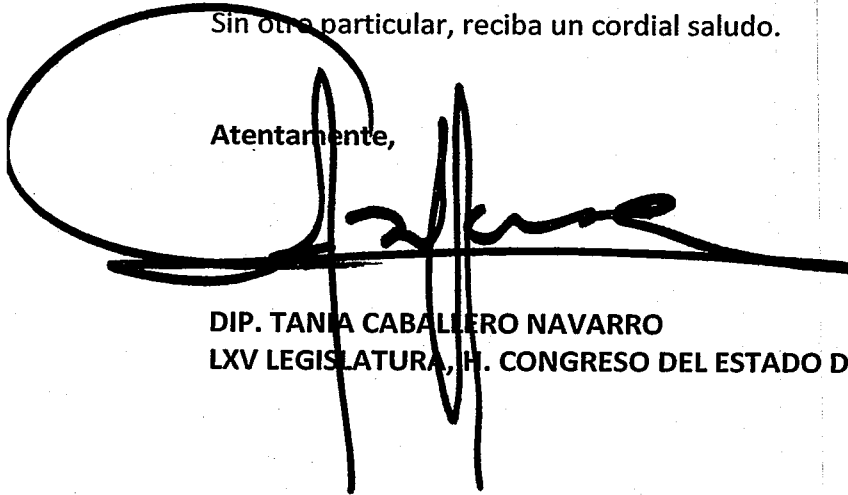
**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
11:38  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ABOGADO NOCHIXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
11:38  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La protección de los derechos de la infancia y la adolescencia constituye una prioridad irrenunciable en cualquier sociedad que aspire a la justicia y el bienestar de sus ciudadanos. En el contexto educativo, las instituciones escolares desempeñan un papel crucial en la promoción de un entorno seguro y protector para los niños y adolescentes. Es en este marco que se propone la inclusión de disposiciones específicas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que obliguen a las autoridades escolares a llevar a cabo campañas, talleres y actividades dirigidas a prevenir, detectar y denunciar conductas de abuso sexual de niñas, niños o adolescentes.

El abuso sexual infantil representa una de las formas más graves de violación de los derechos humanos de los menores, con consecuencias devastadoras para su salud física, mental y emocional. Ante esta realidad, es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad de proteger a la infancia y la adolescencia, garantizando la adopción de medidas efectivas para prevenir y combatir esta forma de violencia. En este sentido, las instituciones educativas juegan un papel esencial como espacios de formación integral, donde se construyen valores, se promueve el desarrollo personal y se fomenta el bienestar de los estudiantes.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Artículo 82. Se reconoce a la Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales.

Artículo 82. Se reconoce a la Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales. **Corresponderá a las autoridades escolares realizar campañas, talleres, así como toda actividad dirigida a maestros, alumnos, padres de familia o tutores con la finalidad de detectar, prevenir y denunciar conductas de abuso sexual de niñas, niños o adolescentes en coordinación con las autoridades competentes en la materia, tomando en consideración el entorno cultural y social del lugar en el que se encuentre la institución educativa.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 82. Se reconoce a la Comunidad Escolar en todos los niveles, tipos y modalidades como sujetos de derecho a la seguridad escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y actividades preventivas y ejecutivas a fin de procurar mediante acciones específicas, la protección integral de todos los miembros en los espacios educativos, a través de la atención integral, teniendo en cuenta los ámbitos sociales y culturales. **Corresponderá a las autoridades escolares realizar campañas, talleres, así**

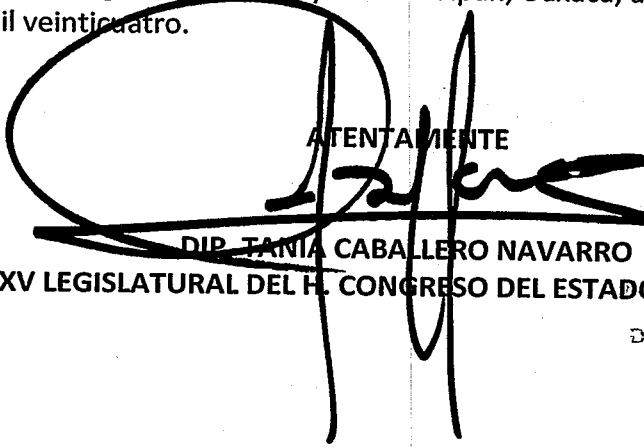
*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*


como toda actividad dirigida a maestros, alumnos, padres de familia o tutores con la finalidad de detectar, prevenir y denunciar conductas de abuso sexual de niñas, niños o adolescentes en coordinación con las autoridades competentes en la materia, tomando en consideración el entorno cultural y social del lugar en el que se encuentre la institución educativa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 02 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

  
**ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**DISTRITO V**  
**ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**